

SENTENCIA No. 042

Proceso Sucesión

Radicado 63001311000420210006600

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Se procede en esta oportunidad a tomar decisión de fondo con respecto al trabajo de partición y adjudicación, dentro del proceso de Sucesión del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO y la liquidación de sociedad conyugal, como no se perciben vicios de nulidad que invaliden lo actuado, el despacho procede a dictar la Sentencia.

HECHOS

La demanda narra cómo hechos los siguientes:

- 1. El señor NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO, falleció el 19 de mayo de 2016 en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, conforme el registro de defunción No. 08948648 de la Notaría 5ª. De Armenia.*
- 2. El causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO, estuvo casado con la señora ROSALBA GARCIA ALZATE y/o ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24.449.562.*
- 3. Al Causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO, además de la esposa ROSALBA GARCIA ALZATE y/o ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL, le sobreviven ocho hijos que son: HERNAN ARISTIZABAL GARCIA cédula de ciudadanía No.7.513.260, GLADYS ARISTIZABAL GARCIA cédula de ciudadanía No.24.482.277, JULIAN ARISTIZABAL GARCIA cédula de ciudadanía No.7.527.322, CARMENZA ARISTIZABAL GARCIA cédula de ciudadanía No.41.885.918, GLORIA INES ARISTIZABAL GARCIA cédula de ciudadanía No.41.891.218, LUZ MARINA ARISTIZABAL GARCIA cédula de ciudadanía No.30.270.155, YOLIMA ARISTIZABAL GARCIA cédula de ciudadanía No.24.487.438 y STELLA ARISTIZABAL GARCIA cédula de ciudadanía No.24.486.305.*
- 4. El activo y el pasivo de la sucesión del señor NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO, fue determinado en la diligencia de inventarios y avalúos realizada por el Despacho y que sirvió de fundamento para la presentación del trabajo de partición y adjudicación. En vida los esposos ARISTIZABAL GIRALDO-GARCIA ALZATE no liquidaron la sociedad conyugal.*
- 5. Como consecuencia del fallecimiento del señor NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO y estando vigente la sociedad conyugal que tenía con la señora ROSALBA GARCIA ALZATE y/o ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL, desde el 18 de diciembre de 1950 hasta el 19 de mayo de 2016, quedando definitivamente disuelta la sociedad conyugal y sus herederos solicitan la apertura de la sucesión intestada, pues en ningún momento suscribió testamento.*

6. Los bienes relictos en conjunto se encuentran ubicados en la ciudad de Armenia y Calarcá Quindío.
7. Los herederos reciben la herencia con beneficio de inventario y la cónyuge supérstite opta por gananciales, no existen menores de edad.
- 8.

SOLICITUD

Mediante Apoderado Judicial, en su calidad de hija la señora CARMENZA ARISTIZABAL GARCIA cédula de ciudadanía No.41.885.918, solicitó iniciar el presente trámite de sucesión intestada y la liquidación de la sociedad de la sociedad conyugal vigente con la señora ROSALBA GARCIA ALZATE y/o ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL, desde el 18 de diciembre de 1950 hasta el 19 de mayo de 2016.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 5 de abril de 2021, se declaró abierto y radicado el presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA y la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ordenando los pronunciamientos y citaciones de ley.

Del estudio del expediente se observa que ya se han llevado a cabo las citaciones y publicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso. Citaciones a las cuales acudió la cónyuge sobreviviente del causante señora. ROSALBA GARCIA ALZATE y/o ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL, además de los herederos HERNAN ARISTIZABAL GARCIA, GLADYS ARISTIZABAL GARCIA, JULIAN ARISTIZABAL GARCIA, CARMENZA ARISTIZABAL GARCIA, GLORIA INES ARISTIZABAL GARCIA, LUZ MARINA ARISTIZABAL GARCIA, YOLIMA ARISTIZABAL GARCIA y STELLA ARISTIZABAL GARCIA.

Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia pública de Inventarios y avalúos el día 29 del mes de octubre del mismo año.

En la fecha del 29 de octubre de 2021 se práctica la diligencia de inventarios y avalúos, aprobando la partida denunciada como muebles e inmuebles propios de la sucesión y los de la sociedad conyugal, además del pasivo en ceros.

En la misma diligencia se decreta la partición y se autoriza a los apoderados judiciales de los herederos para que presenten el trabajo de partición y adjudicación.

Al no existir acuerdos para la presentación de trabajo de partición y adjudicación, entonces solicitan la designación de un auxiliar de la justicia para que realizare la partición, a lo que el Despacho accedió mediante auto de fecha noviembre 29 de 2021 designa al Dr. Iván Trujillo Arbeláez como partidor, quien acepta la designación, se posesiona y presenta el

respectivo trabajo de partición y adjudicación que fue dejado en conocimiento de los interesados por auto de fecha febrero 18 de 2022.

Posterior al auto de traslado del trabajo de partición, los apoderados judiciales de los herederos renuncian a los términos de traslado y solicitan se apruebe la partición en los términos que fue presentada, por lo que el Despacho concluye que se encuentran totalmente de acuerdo.

CONSIDERACIONES

Analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos se deduce que recoge la totalidad de la masa herencial, la que íntegramente fue adjudicada a las personas que en calidad de herederos y de cónyuge sobreviviente, concurrieron al proceso, nada hay que objetar y por lo tanto es procedente impartirle aprobación y hacer los demás ordenamientos señalados en la Ley.

Se hace claridad que el Despacho había decretado unas medidas cautelares sobre los bienes relictos mediante los autos de fecha 5 y 28 de abril de 2021, las cuales serán levantadas.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

F A L L A :

Primero: *Se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión y a la sociedad conyugal del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRIALDO quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.1.247.036. Trabajo de Partición y adjudicación que hace parte integral de esta sentencia.*

Segundo: *Declarar liquidada la sociedad conyugal que fuera conformada por el hecho del matrimonio entre el causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO y la señora ROSALBA GARCIA ALZATE y/o ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL.*

Tercero: *En consecuencia, inscribise el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y de Calarcá y en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias relacionadas en el trabajo de partición y adjudicación, además en las secretarías de tránsito y transporte municipal de Armenia.*

Cuarto: *Se levantan las medidas cautelares que fueron relacionadas y decretadas por los autos de fecha 5 y 28 de abril de 2021. Líbrese comunicación.*

Quinto: *Por la secretaría expídanse las copias necesarias a costa de los interesados.*

Sexto: Hecho lo anterior, protocolícese el expediente en una de las Notarías de la ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90575cc3dbd54015e6d326ce361a5e843de4805d390876fd84cd47b74bc01f2b**

Documento generado en 09/03/2022 06:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>